Anexo al Periódico Oficial

Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua

Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., miércoles 11 de noviembre de 2026. **No.90**

Folleto Anexo

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA

ACUERDO Nº IEE/CE113/2026


SIN TEXTO

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE113/2026

ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL POR EL QUE SE DETERMINAN LOS TOPES DE GASTOS DE PRECAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2026-2027

GLOSARIO

Consejo Estatal:	Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral
Consejo General:	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
Constitución federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua
INE:	Instituto Nacional Electoral
Instituto:	Instituto Estatal Electoral de Chihuahua
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Chihuahua
PEL:	Proceso Electoral Local

En el presente acuerdo, el Consejo Estatal **determina** los topes máximos de gastos de precampaña aplicables por precandidatura y tipo de elección para la renovación de la gubernatura, diputaciones por el principio de mayoría relativa, integrantes de los ayuntamientos y sindicaturas, durante el PEL 2026-2027, de conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la Ley Electoral.

Los antecedentes, consideraciones y fundamentos que sustentan esta determinación se exponen en los apartados siguientes.

1. ANTECEDENTES

1.1. Tope de gastos de campaña para la elección de gubernatura. El diecinueve de febrero de dos mil veintiuno, este Consejo Estatal aprobó el acuerdo **IEE/CE51/2021**[1], por el que se determinó el tope de gastos de campaña que podrían ejercer los partidos políticos, coaliciones y candidaturas a cargos de elección popular en el PEL 2020-2021.

Para la elección de gubernatura, dicho acuerdo estableció un tope máximo de gastos de campaña de $64,616,266.46 (sesenta y cuatro millones seiscientos dieciséis mil doscientos sesenta y seis

[1] Instituto Estatal Electoral de Chihuahua. (2021, 19 de febrero). Acuerdo del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua por el que se determinan los topes de gastos de campaña que podrán ejercer los partidos políticos, coaliciones, así como las candidatas y candidatos a cargos de elección popular en el proceso electoral local 2020-2021 (Acuerdo IEE/CE51/2021). https://ieechihuahua.org.mx/estrados/0/1/2337.pdf

pesos 46/100 M.N.), monto que constituye la referencia histórica para la determinación del límite de precampaña correspondiente al mismo tipo de elección en el PEL 2026-2027.

1.2. Topes de gastos de campaña para las elecciones de diputaciones, integrantes de los ayuntamientos y sindicaturas. El dieciocho de enero de dos mil veinticuatro, este Consejo Estatal aprobó el acuerdo **IEE/CE34/2024**[2] por medio del cual se determinó el tope de gastos de campaña que podrían ejercer los partidos políticos, alianzas electorales y candidaturas a cargos de elección popular en el PEL 2023-2024.

Los topes aprobados en dicho acuerdo constituyen los montos de referencia para calcular los límites de gastos de precampaña de diputaciones, integrantes de ayuntamientos y sindicaturas durante el PEL 2026-2027.

1.3. Homologación de plazos de precampaña. El treinta de julio de dos mil veintiséis[3], el Consejo General del INE emitió la resolución **INE/CG478/2026**[4], por la que aprobó ejercer su facultad de atracción y determinó, entidad por entidad federativa, la fecha de conclusión del periodo de precampañas y captación de respaldo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes para los procesos electorales locales concurrentes con el federal.

En lo correspondiente al estado de Chihuahua, la resolución determinó su inclusión en el Bloque 1 y estableció el diez de enero de dos mil veintisiete como fecha de conclusión de las precampañas y del periodo para recabar el apoyo de la ciudadanía a las personas aspirantes a candidaturas independientes.

1.4. Sentencia SUP-RAP-199/2026. El nueve de septiembre, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió el recurso de apelación **SUP-RAP-**

[2] Instituto Estatal Electoral de Chihuahua. (2024, 18 de enero). Acuerdo del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por el que se determinan los topes de gastos de campaña que podrán ejercer los partidos políticos, alianzas electorales y candidaturas a cargos de elección popular en el proceso electoral local 2023-2024 (Acuerdo IEE/CE34/2024). https://ieechihuahua.org.mx/estrados/0/1/9320.pdf

[3] Todas las fechas corresponden al dos mil veintiséis, salvo precisión en contrario.

[4] Instituto Nacional Electoral. (2026, 30 de julio). Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba ejercer la facultad de atracción para determinar fechas homologadas por bloques para la conclusión del periodo de precampañas, así como para recabar apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2026-2027 (Resolución INE/CG478/2026). https://ieechihuahua.org.mx/sesiones-docs/Res_30-07-2026-20-2443.pdf

199/2026[5], promovido por el Partido Acción Nacional en contra de la Resolución **INE/CG478/2026**, mediante la cual el Consejo General del INE determinó las fechas homologadas de conclusión de los periodos de precampaña y obtención del apoyo de la ciudadanía.

En dicha sentencia, se confirmó la resolución impugnada, en lo que fue materia de controversia, particularmente respecto de la inclusión del estado de Chihuahua en el bloque 1, que establece el diez de enero de dos mil veintisiete como fecha de conclusión de ambos periodos.

1.5. Plan integral y calendario del PEL. El veintinueve de septiembre, este Consejo Estatal emitió el acuerdo **IEE/CE87/2026**[6], por el que se aprobó el Plan Integral y Calendario del PEL 2026-2027.

En las actividades **245** y **246** del Calendario Electoral se precisó que, a más tardar el quince de noviembre, el Consejo Estatal deberá aprobar los topes de gastos de precampaña para las elecciones de gubernatura, diputaciones e integrantes de ayuntamientos y sindicaturas.

La fecha prevista en el Calendario Electoral se encuentra comprendida dentro del plazo legal establecido en el artículo 101, numeral 1, de la Ley Electoral, para que el Consejo Estatal determine los topes de gastos de precampaña, contado a partir de su instalación y hasta las fechas límite previstas para cada tipo de elección. En ese sentido, la aprobación de los topes antes del inicio de los respectivos periodos de precampaña permite que los partidos políticos y las personas precandidatas conozcan oportunamente los límites económicos aplicables, favoreciendo los principios de certeza y legalidad, así como la planeación, vigilancia y fiscalización de los recursos destinados a sus procesos internos de selección.

Asimismo, en las actividades **236** y **237** del Calendario Electoral se precisó que el periodo de precampaña se realizará del dos de diciembre al diez de enero de dos mil veintisiete para la

[5] Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. (2026, 9 de septiembre). Sentencia dictada en el recurso de apelación SUP-RAP-199/2026. https://www.te.gob.mx/EE/SUP/2026/RAP/199/SUP_2026_RAP_199-1740004.pdf

[6] Instituto Estatal Electoral de Chihuahua. (2026, 29 de septiembre). Acuerdo del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, por el que se aprueba el Plan Integral y el Calendario del Proceso Electoral Local 2026-2027 (Acuerdo IEE/CE87/2026). https://ieechihuahua.org.mx/estrados/0/1/19198.pdf

elección de gubernatura y del diecinueve de diciembre al diez de enero de dos mil veintisiete para las elecciones de diputaciones, integrantes de ayuntamientos y sindicaturas.

1.6. Inicio del PEL. El uno de octubre, el Consejo Estatal celebró la sesión de instalación con la que dio inicio formal el PEL 2026-2027, en el que se renovarán la gubernatura, las diputaciones del Congreso del Estado, así como las presidencias municipales, regidurías y sindicaturas de los sesenta y siete municipios del Estado.

2. COMPETENCIA

Este Consejo Estatal es competente para determinar los topes máximos de gastos de precampaña aplicables por precandidatura y tipo de elección en el PEL 2026-2027, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, Base V, Apartado C, y 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución federal; 36 de la Constitución local; así como 47, numerales 1 y 2; 50; 52; 65, numeral 1, incisos b), o) y w); y 101, numerales 1, 2 y 3, de la Ley Electoral.

En particular, el artículo 101, numeral 1, de la Ley Electoral atribuye expresamente a este órgano superior de dirección la determinación de los topes de gastos de precampaña por precandidatura y tipo de elección, mientras que su numeral 2 establece el porcentaje y los parámetros de referencia que deben observarse para realizar dicha determinación.

3. JUSTIFICACIÓN NORMATIVA

El artículo 101, numeral 2, de la Ley Electoral establece que el tope de gastos de precampaña será equivalente al veinte por ciento del establecido para las campañas inmediatas anteriores. Asimismo, dispone expresamente que, tratándose de la elección de gubernatura, el cálculo se realizará utilizando las variables vigentes en el proceso electoral próximo anterior correspondiente a ese tipo de elección.

De la interpretación sistemática de dicha disposición se desprende que el legislador estableció un parámetro objetivo para determinar los topes de gastos de precampaña, consistente en tomar como referencia los límites económicos de las campañas correspondientes al proceso electoral anterior de cada elección y aplicarles el porcentaje legalmente previsto.

Por tanto, este Consejo Estatal debe sujetarse al porcentaje legalmente establecido y a los parámetros de referencia previstos para cada tipo de elección, sin que resulte procedente sustituirlos discrecionalmente por valores económicos o datos del padrón electoral correspondientes a ejercicios posteriores.

Por su parte, el artículo 102, numeral 1, de la Ley Electoral dispone que los recursos económicos y materiales de los partidos políticos que se apliquen en las precampañas deberán ajustarse estrictamente a los topes determinados por el Consejo Estatal, los cuales deberán comunicarse al INE para los efectos legales correspondientes. En consecuencia, los montos establecidos mediante este acuerdo serán de observancia obligatoria en los términos de la legislación aplicable, sin perjuicio de las atribuciones de fiscalización que competen a la autoridad electoral nacional.

Conforme a lo previsto en el artículo 103, numeral 1, en relación con el diverso 118, numerales 2 y 3, ambos de la Ley Electoral, están contemplados dentro de los topes de gastos de precampaña los conceptos siguientes:

a) Gastos de propaganda que comprenden los realizados en bardas, mantas, volantes, pancartas, equipos de sonido, eventos políticos realizados en lugares alquilados, propaganda utilitaria y otros similares;
b) Gastos operativos de la precampaña, que comprenden los sueldos y salarios del personal eventual, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos y otros similares;
c) Gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos que comprenden los realizados en cualquiera de esos medios, tales como inserciones pagadas, anuncios publicitarios y sus similares, tendentes a la obtención del voto. En todo caso, tanto el partido y persona precandidata contratante, como el medio impreso, deberán identificar con toda claridad que se trata de propaganda o inserción pagada; y
d) Gastos de producción de los mensajes para radio y televisión que comprenden los realizados para el pago de servicios profesionales; uso de equipo técnico, locaciones o estudios de grabación y producción, así como los demás inherentes al mismo objetivo.

La remisión a los conceptos de gasto previstos en el artículo 118, numeral 2, de la Ley Electoral tiene por objeto delimitar las erogaciones susceptibles de contabilizarse dentro de los topes de precampaña y no autoriza la realización de conductas prohibidas por el propio ordenamiento. En particular, deberá observarse la prohibición de entregar artículos promocionales utilitarios durante las precampañas, establecida en el artículo 99, numeral 4, así como las restricciones aplicables a la propaganda y a los actos propios de esta etapa del proceso electoral.

A su vez, el artículo 103, numeral 4, de la Ley Electoral precisa que el Consejo Estatal cuenta con la facultad de emitir los reglamentos y acuerdos que sean necesarios para la debida regulación de los procesos internos de selección de candidaturas a cargos de elección popular y las precampañas, de conformidad con lo establecido en las leyes generales y normatividad aplicables.

De conformidad con el artículo 118, numeral 3, de la Ley Electoral, los gastos destinados efectivamente a la operación ordinaria de los partidos políticos y al sostenimiento de sus órganos directivos y organizaciones no se comprenderán dentro de los topes de precampaña.

Para la determinación de los topes de gastos de precampaña correspondientes al PEL 2026-2027, deben identificarse los procesos electorales anteriores pertinentes a cada tipo de elección.

En el caso de la gubernatura, el proceso electoral correspondiente anterior fue el PEL 2020-2021, en el que este Consejo Estatal aprobó el tope de gastos de campaña mediante el Acuerdo IEE/CE51/2021. Por su parte, respecto de las diputaciones de mayoría relativa, integrantes de los ayuntamientos y sindicaturas, el proceso electoral ordinario inmediato anterior fue el PEL 2023-2024, cuyos topes de gastos de campaña fueron determinados mediante el Acuerdo IEE/CE34/2024.

Por tanto, los montos aprobados en dichos acuerdos constituyen las bases de cálculo aplicables, a las cuales deberá multiplicarse el factor de 0.20, equivalente al veinte por ciento establecido en el artículo 101, numeral 2, de la Ley Electoral. Los resultados se expresarán en pesos mexicanos con dos decimales, conforme a las operaciones aritméticas individualizadas por elección que se presentan en el apartado siguiente.

Esta metodología permite aplicar un criterio uniforme, objetivo y verificable a todas las precandidaturas de un mismo tipo de elección y demarcación electoral, en observancia de los principios de certeza, legalidad y equidad que rigen la función electoral.

4. CÁLCULO DE TOPES DE GASTOS DE PRECAMPAÑA

Conforme a lo expuesto, se procede a determinar los topes de gastos de precampaña por tipo de elección.

4.1. Tope de gastos de precampaña para la elección de Gubernatura

Para determinar el tope máximo de gastos de precampaña correspondiente a la elección de gubernatura en el PEL 2026-2027, se toma como referencia el tope de gastos de campaña aprobado para el proceso electoral local 2020-2021 mediante el Acuerdo IEE/CE51/2021, que asciende a $64,616,266.46 (sesenta y cuatro millones seiscientos dieciséis mil doscientos sesenta y seis pesos 46/100 M.N.).

Lo anterior, debido a que dicho proceso constituye el inmediato anterior correspondiente a esta elección, de conformidad con la regla especial prevista en el artículo 101, numeral 2, de la Ley Electoral.

Al aplicar a dicha cantidad el veinte por ciento legalmente establecido, se obtiene un tope máximo de gastos de precampaña de $12,923,253.29 (doce millones novecientos veintitrés mil doscientos cincuenta y tres pesos 29/100 M.N.) por precandidatura a la gubernatura.

Lo anterior, de acuerdo con la tabla que se inserta a continuación:

TABLA A			
Cargo de elección	**Tope de gastos de campaña para la Gubernatura PEL 2020-2021**	**Porcentaje, según artículo 101 de la Ley Electoral**	**Tope de gastos de precampaña para la Gubernatura PEL 2026-2027**
Gubernatura	$ 64,616,266.46	20%	$ 12,923,253.29

En consecuencia, el monto señalado en la Tabla A constituye el tope máximo de gastos de precampaña aplicable por precandidatura a la gubernatura del Estado durante el PEL 2026-2027.

4.2. Topes de gastos de precampaña para la elección de diputaciones

Para determinar los topes máximos de gastos de precampaña correspondientes a las diputaciones por el principio de mayoría relativa en los veintidós distritos electorales uninominales del Estado, se toman como referencia los topes de gastos de campaña individualizados por distrito electoral en el Acuerdo IEE/CE34/2024, correspondientes al PEL 2023-2024.

A cada uno de dichos montos se aplica el veinte por ciento previsto en el artículo 101, numeral 2, de la Ley Electoral, obteniéndose los límites económicos de precampaña que deberán observarse por precandidatura en cada distrito electoral.

Lo anterior, de acuerdo con la tabla que se inserta a continuación:

TABLA B				
Distrito	**Cabecera**	**Topes de gastos de campaña para diputaciones PEL 2023-2024**	**Porcentaje según el artículo 101 de la Ley Electoral**	**Topes de gastos de precampaña para diputaciones PEL 2026 - 2027**
1	Nuevo Casas Grandes	$ 3,444,627.53	20%	$ 688,925.51
2	Juárez	$ 3,300,582.29	20%	$ 660,116.46
3	Juárez	$ 4,304,773.36	20%	$ 860,954.67
4	Juárez	$ 4,431,610.26	20%	$ 886,322.05
5	Juárez	$ 3,842,210.87	20%	$ 768,442.17
6	Juárez	$ 3,942,882.41	20%	$ 788,576.48
7	Juárez	$ 3,825,111.10	20%	$ 765,022.22
8	Juárez	$ 3,427,012.05	20%	$ 685,402.41
9	Juárez	$ 3,630,743.66	20%	$ 726,148.73
10	Juárez	$ 3,162,481.25	20%	$ 632,496.25
11	Meoqui	$ 3,907,895.72	20%	$ 781,579.14
12	Chihuahua	$ 3,860,749.20	20%	$ 772,149.84
13	Guerrero	$ 3,906,321.46	20%	$ 781,264.29
14	Cuauhtémoc	$ 3,942,393.84	20%	$ 788,478.77
15	Chihuahua	$ 4,743,640.44	20%	$ 948,728.09
16	Chihuahua	$ 4,299,019.15	20%	$ 859,803.83
17	Chihuahua	$ 3,670,073.14	20%	$ 734,014.63
18	Chihuahua	$ 3,968,613.50	20%	$ 793,722.70
19	Delicias	$ 3,361,625.77	20%	$ 672,325.15

TABLA B				
Distrito	**Cabecera**	**Topes de gastos de campaña para diputaciones PEL 2023-2024**	**Porcentaje según el artículo 101 de la Ley Electoral**	**Topes de gastos de precampaña para diputaciones PEL 2026 - 2027**
20	Camargo	$ 3,436,620.50	20%	$ 687,324.10
21	Hidalgo del Parral	$ 3,773,920.34	20%	$ 754,784.07
22	Guachochi	$ 3,535,744.91	20%	$ 707,148.98

4.3. Topes de gastos de precampaña para la elección de presidencias municipales y regidurías

Para la elección de integrantes de los ayuntamientos de los sesenta y siete municipios del Estado, los topes máximos de gastos de precampaña se determinan con base en los montos de gastos de campaña aprobados para cada municipio mediante el Acuerdo IEE/CE34/2024, correspondiente al PEL inmediato anterior.

En aplicación del artículo 101, numeral 2, de la Ley Electoral, a cada monto municipal se aplica el factor de 0.20, obteniéndose un tope de gastos de precampaña por precandidatura y municipio, de acuerdo con las cantidades que se presentan en la tabla siguiente.

TABLA C				
Número	**Municipio**	**Topes de gastos de campaña para presidencias municipales y regidurías PEL 2023-2024**	**Porcentaje según el artículo 101 de la Ley Electoral**	**Topes de gastos de precampaña para presidencias municipales y regidurías PEL 2026 - 2027**
1	Ahumada	$ 275,686.37	20%	$ 55,137.27
2	Aldama	$ 634,510.22	20%	$ 126,902.04
3	Allende	$ 217,140.00	20%	$ 43,428.00[7]
4	Aquiles Serdán	$ 425,458.69	20%	$ 85,091.74
5	Ascensión	$ 562,094.03	20%	$ 112,418.81
6	Bachíniva	$ 217,140.00	20%	$ 43,428.00
7	Balleza	$ 375,787.91	20%	$ 75,157.58
8	Batopilas de Manuel Gómez Morín	$ 220,587.10	20%	$ 44,117.42

[7] Cabe precisar que, de conformidad con el artículo 119, numeral 1, inciso a), fracción III, de la Ley Electoral, el tope de gastos de campaña para la elección de ayuntamientos no podrá ser inferior a dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. En ese sentido, mediante el Acuerdo **IEE/CE34/2024**, este Consejo Estatal estableció un monto mínimo de $217,140.00 para aquellos municipios cuyo cálculo ordinario resultara inferior a dicha cantidad.

TABLA C				
Número	**Municipio**	**Topes de gastos de campaña para presidencias municipales y regidurías PEL 2023-2024**	**Porcentaje según el artículo 101 de la Ley Electoral**	**Topes de gastos de precampaña para presidencias municipales y regidurías PEL 2026 - 2027**
9	Bocoyna	$ 587,607.98	20%	$ 117,521.60
10	Buenaventura	$ 551,834.17	20%	$ 110,366.83
11	Camargo	$ 1,116,153.89	20%	$ 223,230.78
12	Carichí	$ 217,140.00	20%	$ 43,428.00
13	Casas Grandes	$ 329,672.81	20%	$ 65,934.56
14	Coronado	$ 217,140.00	20%	$ 43,428.00
15	Coyame del Sotol	$ 217,140.00	20%	$ 43,428.00
16	La Cruz	$ 217,140.00	20%	$ 43,428.00
17	Cuauhtémoc	$ 3,942,393.84	20%	$ 788,478.77
18	Cusihuiriachi	$ 217,140.00	20%	$ 43,428.00
19	Chihuahua	$ 20,542,095.42	20%	$ 4,108,419.08
20	Chínipas	$ 217,140.00	20%	$ 43,428.00
21	Delicias	$ 3,361,625.77	20%	$ 672,325.15
22	Dr. Belisario Domínguez	$ 217,140.00	20%	$ 43,428.00
23	Galeana	$ 217,140.00	20%	$ 43,428.00
24	Santa Isabel	$ 217,140.00	20%	$ 43,428.00
25	Gómez Farías	$ 217,140.00	20%	$ 43,428.00
26	Gran Morelos	$ 217,140.00	20%	$ 43,428.00
27	Guachochi	$ 1,020,476.57	20%	$ 204,095.31
28	Guadalupe	$ 217,140.00	20%	$ 43,428.00
29	Guadalupe y Calvo	$ 903,383.83	20%	$ 180,676.77
30	Guazapares	$ 217,140.00	20%	$ 43,428.00
31	Guerrero	$ 836,558.99	20%	$ 167,311.80
32	Hidalgo del Parral	$ 2,484,190.17	20%	$ 496,838.03
33	Huejotitán	$ 217,140.00	20%	$ 43,428.00
34	Ignacio Zaragoza	$ 217,140.00	20%	$ 43,428.00
35	Janos	$ 240,021.13	20%	$ 48,004.23
36	Jiménez	$ 846,710.29	20%	$ 169,342.06
37	Juárez	$ 33,867,407.23	20%	$ 6,773,481.45
38	Julimes	$ 217,140.00	20%	$ 43,428.00
39	López	$ 217,140.00	20%	$ 43,428.00
40	Madera	$ 557,886.95	20%	$ 111,577.39
41	Maguarichi	$ 217,140.00	20%	$ 43,428.00
42	Manuel Benavides	$ 217,140.00	20%	$ 43,428.00
43	Matachí	$ 217,140.00	20%	$ 43,428.00

TABLA C				
Número	Municipio	Topes de gastos de campaña para presidencias municipales y regidurías PEL 2023-2024	Porcentaje según el artículo 101 de la Ley Electoral	Topes de gastos de precampaña para presidencias municipales y regidurías PEL 2026 - 2027
44	Matamoros	$ 217,140.00	20%	$ 43,428.00
45	Meoqui	$ 1,031,089.29	20%	$ 206,217.86
46	Morelos	$ 217,140.00	20%	$ 43,428.00
47	Moris	$ 217,140.00	20%	$ 43,428.00
48	Namiquipa	$ 563,614.01	20%	$ 112,722.80
49	Nonoava	$ 217,140.00	20%	$ 43,428.00
50	Nuevo Casas Grandes	$ 1,463,306.46	20%	$ 292,661.29
51	Ocampo	$ 217,140.00	20%	$ 43,428.00
52	Ojinaga	$ 740,121.69	20%	$ 148,024.34
53	Práxedis G. Guerrero	$ 217,140.00	20%	$ 43,428.00
54	Riva Palacio	$ 217,140.00	20%	$ 43,428.00
55	Rosales	$ 393,403.40	20%	$ 78,680.68
56	Valle del Rosario	$ 217,140.00	20%	$ 43,428.00
57	San Francisco de Borja	$ 217,140.00	20%	$ 43,428.00
58	San Francisco de Conchos	$ 217,140.00	20%	$ 43,428.00
59	San Francisco del Oro	$ 217,140.00	20%	$ 43,428.00
60	Santa Bárbara	$ 243,305.37	20%	$ 48,661.07
61	Satevó	$ 217,140.00	20%	$ 43,428.00
62	Saucillo	$ 698,457.95	20%	$ 139,691.59
63	Temósachic	$ 217,140.00	20%	$ 43,428.00
64	El Tule	$ 217,140.00	20%	$ 43,428.00
65	Urique	$ 385,206.36	20%	$ 77,041.27
66	Uruachi	$ 217,140.00	20%	$ 43,428.00
67	Valle de Zaragoza	$ 217,140.00	20%	$ 43,428.00

4.4. Topes de gastos de precampaña para la elección de sindicaturas

Para determinar los topes máximos de gastos de precampaña correspondientes a las sindicaturas de los sesenta y siete municipios del Estado, se toman como referencia los montos de gastos de campaña establecidos para cada municipio en el Acuerdo IEE/CE34/2024, correspondiente al PEL 2023-2024.

A los montos respectivos se aplica el veinte por ciento previsto en el artículo 101, numeral 2, de la Ley Electoral, obteniéndose el límite máximo de gastos de precampaña aplicable por precandidatura a la sindicatura en cada municipio.

Lo anterior, de acuerdo con la tabla que se inserta a continuación:

TABLA D				
Número	**Municipio**	**Topes de gastos de campaña para sindicaturas PEL 2023-2024**	**Porcentaje según el artículo 101 de la Ley Electoral**	**Topes de gastos de precampaña para sindicaturas PEL 2026 - 2027**
1	Ahumada	$ 165,411.82	20%	$ 33,082.36
2	Aldama	$ 380,706.13	20%	$ 76,141.23
3	Allende	$ 119,926.42	20%	$ 23,985.28
4	Aquiles Serdán	$ 255,275.21	20%	$ 51,055.04
5	Ascensión	$ 337,256.42	20%	$ 67,451.28
6	Bachíniva	$ 108,570.00	20%	$ 21,714.00[8]
7	Balleza	$ 225,472.75	20%	$ 45,094.55
8	Batopilas de Manuel Gómez Morín	$ 132,352.26	20%	$ 26,470.45
9	Bocoyna	$ 352,564.79	20%	$ 70,512.96
10	Buenaventura	$ 331,100.50	20%	$ 66,220.10
11	Camargo	$ 669,692.33	20%	$ 133,938.47
12	Carichí	$ 129,779.15	20%	$ 25,955.83
13	Casas Grandes	$ 197,803.68	20%	$ 39,560.74
14	Coronado	$ 108,570.00	20%	$ 21,714.00
15	Coyame del Sotol	$ 108,570.00	20%	$ 21,714.00
16	La Cruz	$ 108,570.00	20%	$ 21,714.00
17	Cuauhtémoc	$ 2,365,436.30	20%	$ 473,087.26
18	Cusihuiriachi	$ 108,570.00	20%	$ 21,714.00
19	Chihuahua	$ 12,325,257.25	20%	$ 2,465,051.45
20	Chínipas	$ 108,570.00	20%	$ 21,714.00
21	Delicias	$ 2,016,975.46	20%	$ 403,395.09
22	Dr. Belisario Domínguez	$ 108,570.00	20%	$ 21,714.00
23	Galeana	$ 108,570.00	20%	$ 21,714.00
24	Santa Isabel	$ 108,570.00	20%	$ 21,714.00
25	Gómez Farías	$ 111,653.39	20%	$ 22,330.68

[8] Cabe precisar que, de conformidad con el artículo 119, numeral 1, inciso a), fracción IV, de la Ley Electoral, el tope de gastos de campaña para la elección de sindicaturas no podrá ser inferior a mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. En ese sentido, mediante el Acuerdo **IEE/CE34/2024**, este Consejo Estatal estableció un monto mínimo de $108,570.00 para aquellos municipios cuyo cálculo ordinario resultara inferior a dicha cantidad.

TABLA D				
Número	**Municipio**	**Topes de gastos de campaña para sindicaturas PEL 2023-2024**	**Porcentaje según el artículo 101 de la Ley Electoral**	**Topes de gastos de precampaña para sindicaturas PEL 2026 - 2027**
26	Gran Morelos	$ 108,570.00	20%	$ 21,714.00
27	Guachochi	$ 612,285.94	20%	$ 122,457.19
28	Guadalupe	$ 108,570.00	20%	$ 21,714.00
29	Guadalupe y Calvo	$ 542,030.30	20%	$ 108,406.06
30	Guazapares	$ 112,923.66	20%	$ 22,584.73
31	Guerrero	$ 501,935.40	20%	$ 100,387.08
32	Hidalgo del Parral	$ 1,490,514.10	20%	$ 298,102.82
33	Huejotitán	$ 108,570.00	20%	$ 21,714.00
34	Ignacio Zaragoza	$ 108,570.00	20%	$ 21,714.00
35	Janos	$ 144,012.68	20%	$ 28,802.54
36	Jiménez	$ 508,026.17	20%	$ 101,605.23
37	Juárez	$ 20,320,444.34	20%	$ 4,064,088.87
38	Julimes	$ 108,570.00	20%	$ 21,714.00
39	López	$ 108,570.00	20%	$ 21,714.00
40	Madera	$ 334,732.17	20%	$ 66,946.43
41	Maguarichi	$ 108,570.00	20%	$ 21,714.00
42	Manuel Benavides	$ 108,570.00	20%	$ 21,714.00
43	Matachí	$ 108,570.00	20%	$ 21,714.00
44	Matamoros	$ 108,570.00	20%	$ 21,714.00
45	Meoqui	$ 618,653.57	20%	$ 123,730.71
46	Morelos	$ 108,570.00	20%	$ 21,714.00
47	Moris	$ 108,570.00	20%	$ 21,714.00
48	Namiquipa	$ 338,168.41	20%	$ 67,633.68
49	Nonoava	$ 108,570.00	20%	$ 21,714.00
50	Nuevo Casas Grandes	$ 877,983.88	20%	$ 175,596.78
51	Ocampo	$ 108,570.00	20%	$ 21,714.00
52	Ojinaga	$ 444,073.01	20%	$ 88,814.60
53	Práxedis G. Guerrero	$ 108,570.00	20%	$ 21,714.00
54	Riva Palacio	$ 127,710.89	20%	$ 25,542.18
55	Rosales	$ 236,042.04	20%	$ 47,208.41
56	Valle del Rosario	$ 108,570.00	20%	$ 21,714.00
57	San Francisco de Borja	$ 108,570.00	20%	$ 21,714.00
58	San Francisco de Conchos	$ 108,570.00	20%	$ 21,714.00
59	San Francisco del Oro	$ 108,570.00	20%	$ 21,714.00
60	Santa Bárbara	$ 145,983.22	20%	$ 29,196.64
61	Satevó	$ 108,570.00	20%	$ 21,714.00

TABLA D				
Número	Municipio	Topes de gastos de campaña para sindicaturas PEL 2023-2024	Porcentaje según el artículo 101 de la Ley Electoral	Topes de gastos de precampaña para sindicaturas PEL 2026 - 2027
62	Saucillo	$ 419,074.77	20%	$ 83,814.95
63	Temósachic	$ 108,570.00	20%	$ 21,714.00
64	El Tule	$ 108,570.00	20%	$ 21,714.00
65	Urique	$ 231,123.82	20%	$ 46,224.76
66	Uruachi	$ 108,570.00	20%	$ 21,714.00
67	Valle de Zaragoza	$ 108,570.00	20%	$ 21,714.00

Por lo anteriormente fundado y expuesto, se emiten los siguientes

5. ACUERDOS

PRIMERO. Se **aprueba** el tope de gastos de precampaña para la elección de gubernatura para el Proceso Electoral Local 2026-2027, conforme a la cantidad precisada en el apartado **4.1.** de este acuerdo.

SEGUNDO. Se **aprueban** los topes de gastos de precampaña para la elección de diputaciones de mayoría relativa para el Proceso Electoral Local 2026-2027, conforme a las cantidades precisadas en el apartado **4.2.** de este acuerdo.

TERCERO. Se **aprueban** los topes de gastos de precampaña para la elección de presidencias municipales y regidurías para el Proceso Electoral Local 2026-2027, conforme a las cantidades precisadas en el apartado **4.3.** de este acuerdo.

CUARTO. Se **aprueban** los topes de gastos de precampaña para la elección de sindicaturas para el Proceso Electoral Local 2026-2027, conforme a las cantidades precisadas en el apartado **4.4.** de este acuerdo.

QUINTO. **Comuníquese** el presente acuerdo a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

SEXTO. **Publíquese** en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua y en el portal de internet del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.

SÉPTIMO. **Notifíquese** en términos de Ley.

Así lo acordó el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanimidad** de votos de la Consejera Presidenta, Yanko Durán Prieto; y las Consejerías Electorales: Vanessa Adriana Armendáriz Orozco; Diana Patricia Ontiveros Aguirre; Jesús Miguel Armendáriz Olivares; Luis Eduardo Gutiérrez Ruiz; Víctor Yuri Zapata Leos y Ricardo Zenteno Fernández, en la **Vigésima Quinta Sesión Extraordinaria** de **seis** de **noviembre** de **dos mil veintiséis**, firmando para constancia, la Consejera Presidenta: Yanko Durán Prieto, y el Secretario Ejecutivo, quien da fe. **DOY FE**.

YANKO DURÁN PRIETO
CONSJERA PRESIDENTA

ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a nueve de **noviembre** de **dos mil veintiséis**, el suscrito Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral, certifica que el presente acuerdo fue aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por unanimidad de votos de las Consejerías Electorales en la **Vigésima Quinta Sesión Extraordinaria** de **seis** de **noviembre** de **dos mil veintiséis**. Se expide la presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 BIS, numeral 1, inciso a), de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO

CONSTANCIA. Publicada el día 9 de noviembre de dos mil veintiséis, a las 11:10 horas, en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 339 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. **DOY FE.**

ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO

EL SUSCRITO SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA, HAGO CONSTAR Y CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA DEBIDAMENTE SELLADA Y COTEJADA, CONSTANTE DE OCHO FOJAS ÚTILES, CON TEXTO POR AMBOS LADOS, CONCUERDA CON LA DOCUMENTACIÓN QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE INSTITUTO Y QUE TUVE A LA VISTA.

LO ANTERIOR, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 68 BIS, NUMERAL 1, INCISO I), DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A NUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS. DOY FE.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL CHIHUAHUA



ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO


SIN TEXTO


SIN TEXTO